



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Rehacimiento de Partición
Demandante	Luis Ramiro Torres Vásquez
Demandados	Ronal Alberto Torres Vargas y Otros
Radicado	05001-31-10-011-2022-0055800
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 876
Decisión	Rechaza Demanda Por no Subsanar en Debida Forma.

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de REHACIMIENTO DE PARTICIÓN, presentada por LUIS RAMIRO TORRES VÁSQUEZ en contra de RONAL ALBERTO TORRES VARGAS, GLORIA MARLENE ZULUAGA CARDONA y MIGUEL ÁNGEL TORRES ZULUAGA, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Mediante auto notificado por estados del pasado 20 de octubre de 2022, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda de REHACIMIENTO DE PARTICIÓN.

Vencido el término otorgado, la parte interesada no subsanó en debida forma las falencias advertidas, en especial el numeral 1º mediante al cual se solicitaba lo siguiente:

*"1º. Es deber de las partes recaudar la pruebas que se consideren necesarias antes de iniciar un juicio y en razón de ello, se deberá aportar **sentencia del proceso de petición de herencia proferida por el juzgado 9 de familia mediante la cual se ordenó rehacer el trabajo de partición del causante Luis Alberto Torres Zapata.**"*

Pues bien el actor no dio cumplimiento a esta exigencia toda vez, que aporta una simple solicitud realizada al Juzgado Décimo de Familia para que le suministren la sentencia exigida y no aporta las sentencia del proceso de petición de herencia que es la que ordena el rehacimiento de la partición la cual es vital para dar inicio a este trámite partitivo.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En consecuencia y sin más consideraciones, se procederá al rechazo de la presente demanda, igualmente se dispone la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose. Artículo 90 CGP.

Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá al archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR a trámite la presente solicitud de apertura de REHACIMIENTO DE PARTICIÓN d presentada por LUIS RAMIRO TORRES VÁSQUEZ en contra de RONAL ALBERTO TORRES VARGAS, GLORIA MARLENE ZULUAGA CARDONA y MIGUEL ÁNGEL TORRES ZULUAGA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, Inciso 2 del artículo 90 CGP.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c297db1b91e2a0844e7b70d797be755d19c581a344aff29a52efc594ce171e**

Documento generado en 08/11/2022 07:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>